

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*



Oficio N° 287

VALPARAISO, 9 de abril de 1991.

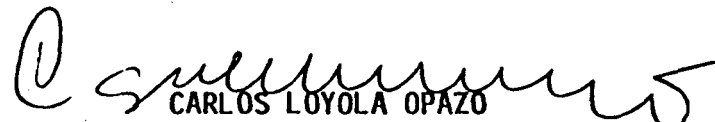
Tengo a honra remitir a V.E. los proyectos de ley sobre "Reforma al Sistema de Administración de Justicia" y el que "Modifica la ley N° 18.892, sobre Pesca y Acuicultura", para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República.

S. E. EL
PRESIDENTE
LA EXCMA.
CORTE SUPREMA

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

CORTE SUPREMA
CHILE



WRD.
24491



Nº 002325

Santiago, 19 de abril de 1991.

30 abril 1991
A las Comisiones
Unidas de Agricultura
Desarrollo Rural y
Marítimo y de Pesca
y Turismo y de Medio
Ambiente

Por oficio Nº287, de nueve de abril último, la H. Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte Suprema un proyecto de ley que "modifica la Ley Nº18.892, sobre Pesca y Acuicultura" para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la consulta que se formula, en sesión del día quince del presente mes, con asistencia de los Ministros que suscriben esta comunicación, acordó manifestar lo siguiente:

Por oficio 009188, de dos de noviembre del año pasado, dirigido al Señor Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura del H. Senado, esta Corte expresó su opinión en orden de que tanto las infracciones como los delitos a que se refiere dicha ley, deben ser entregados únicamente al conocimiento de los Jueces del Crimen en cuya jurisdicción se sorprenda la infracción o se cometa el hecho punible.

Se informó asimismo, que era conveniente que los Jueces del Crimen conocieran de las infracciones con sujeción al procedimiento sobre Faltas y de los delitos conforme al procedimiento Ordinario de Crimen o simple delito de acción pública, debiendo contemplarse en la ley respectiva, para ser aplicada por el Juez del Cri-

AL SR. PRESIDENTE DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO /



men, reglas iguales a las contenidas en los artículos 94, 95 y 96 del proyecto a que se refería aquel oficio y que se repiten en el que ahora se informa, en el artículo 93 a).

En el proyecto actualmente en estudio se ha mantenido el criterio de entregar el conocimiento de las infracciones a la ley de que se trata a los Jueces Civiles, proponiendo para ello el procedimiento indicado en el referido artículo 93 a).

En estas condiciones, esta Corte Suprema mantiene la opinión manifestada en la comunicación antes aludida, en el sentido de que tanto las infracciones como los delitos deben ser entregados al conocimiento de los Jueces del Crimen, con sujeción a los procedimientos que se propusieron en dicho oficio.

El Ministro señor Faúndez, mantuvo su parecer de que el conocimiento de las infracciones sea entregado a los Juzgados de Policía Local -cuyos titulares sean abogados- debiendo aplicarse el procedimiento con que se tramita en esta clase de Tribunales.

Se acompaña copia autorizada del oficio referido en el cuerpo de este informe.

Saludan atentamente a V.S.

Rafael Retamal López

Presidente subrogante

Enrique Correa Labra
Emilio Ulloa Muñoz
Marcos Aburto Ochoa



Los Ministros Sres. Cereceda, Zurita, Dávila y Alvarez fueron de opinión de manifestar opinión favorable al proyecto en consulta, con las siguientes observaciones:

1) Es necesario agregar al artículo 93 una norma que determine a cual de los jueces de letras en lo civil, en el caso de existir más de uno, corresponderá el conocimiento de la infracción denunciada. Para ello bastaría una mera referencia a los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales;

2) En cuanto al procedimiento que debe observarse en el conocimiento de las infracciones:

a) en el número 10 del artículo 93a, debe agregarse un inciso que disponga "si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses".

b) en el número 12 del artículo citado, debe señalarse un plazo para interponer el recurso de apelación, que por tratarse de una sentencia definitiva debiera ser de diez días.

En el inciso final de este número para mantener la igualdad entre las partes y no alterar el régimen de notificaciones por el estado diario que efectúan las Cortes de Apelaciones, debe eliminarse la frase final "con excepción del servicio que siempre deberá ser notificado por carta certificada.

El Ministro SR. Faundez expresó su parecer de que el conocimiento de las infracciones sea entregado al conocimiento de los Juzgados de Policía Local- cuyos titulares sean abogados-, debiendo aplicarse el procedimiento general con que se tramita en esta clase de Tribunales.

Saludan atentamente a V.S.

**CORTE SUPREMA
CHILE**

rca.



OFICIO N°
ML-7034

002488

Remite copia autorizada
de oficio N° 009188, de
2 de Noviembre de 1990.

MATERIA: Proyecto de ley que modifica
la Ley N° 18.892, sobre Pesca
y Acuicultura. Informe de la
Excma. Corte Suprema.

Santiago, 25 de Abril de 1991.

Adjunto, remito a UD., copia autorizada del oficio N° 009188, de 2 de Noviembre de 1990, dirigido al señor Presidente de la Comisión de Pesca y Acuicultura del H. Senado, conteniendo el informe de esta Corte Suprema, respecto al proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.892; y al cual se hizo referencia en el oficio N° 002325, de 19 de Abril en curso, dirigido al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, sobre la misma materia.

Lo que dispongo en atención a lo solicitado telefónicamente en el día de hoy.

Saluda atentamente a UD.



Carlos A. Meneses Pizarro.
Secretario de la Corte Suprema.

AL SEÑOR JEFE
OFICINA DE PARTES
H. CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO.-



Esa Comisión de Pesca y Acuicultura del H.Senado por oficio Nº327, de 16 del mes recién pasado, con motivo del estudio de un proyecto que modifica la ley Nº18.892 y en atención a lo prevenido en los artículos 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha solicitado un pronunciamiento de esta Corte Suprema sobre una indicación formulada por el Poder Ejecutivo, que establece "un procedimiento especial para el conocimiento de las infracciones a las normas de la referida ley; se señalan los tribunales competentes para ocuparse de dichas infracciones y se determinan las atribuciones de aquellos".

Impuesto el Tribunal pleno de esta Corte Suprema de la materia en consulta, en sesiones de los días 29 y 31 del mes pasado acordó emitir el informe solicitado expresando su opinión que tanto las infracciones como los delitos a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura deben ser entregadas al conocimiento exclusivamente de Juzgados del Crimen en cuya jurisdicción se sorprenda la infracción o se cometa el hecho punible, opinión que se justifica en el carácter propio de la infracción.-

Los Juzgados del Crimen conocerán de las infracciones con sujeción al procedimiento sobre faltas y de los delitos conforme al procedimiento ordinario de acción pública, debiendo contemplarse en la ley respectiva para ser aplicadas por el Juez del Crimen reglas iguales a las contenidas en los artículos 94. 95 y 96 del proyecto en estudio.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION DE PESCA Y ACUICULTURA DEL H.SENADO
VALPARAISO.